

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA INVITACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO N° 01 DEL 2020, EL CUAL TIENE POR OBJETO "SELECCIÓN DE ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES LABORALES DE LOS EMPLEADOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus potestades legales y constitucionales, en particular las establecidas en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política y los artículos 93 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Ley 776 de 2002 establece que: *"Los empleadores afiliados al ISS pueden trasladarse voluntariamente después de (2) años, contados desde la afiliación inicial o en el último traslado; en las demás Administradoras de Riesgos Profesionales, de acuerdo al Decreto 1295 de 1994 en un (1) año. Los efectos de traslado serán a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que se produjo el traslado, conservando la empresa que se traslada la clasificación y el monto de la cotización por los siguientes tres (3) meses"*.

Que en uso del derecho a traslado indicado anteriormente, el día trece (13) de Octubre de 2020, se publicó en la página web de la entidad y en el sistema electrónico de contratación pública SECOP, el estudio previo y la invitación pública, para que los interesados participaran en el concurso para la selección de ARL cuyo objeto es: **"SELECCIÓN DE ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES LABORALES DE LOS EMPLEADOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO."**

Que al presente proceso en el espacio previsto en la invitación pública, se allegaron dos observaciones al correo electrónico dispuesto para ello en la invitación (contratación@crq.gov.co) por parte de Diana Carolina Manjarrés Herrera, directora riesgos laborales, promotora del café, en la cual solicitó entre otras cosas: *"Con el fin de validar desde el área técnica para la construcción de la propuesta, requerimos de su ayuda para ampliar la siguiente información: 1. Número de accidentes de trabajo menores de 30 días de incapacidad de los años 2019 y 2020. 2. Número de accidentes mayores a 30 días de incapacidad del año 2019 y 2020. 3. Número de Enfermedad laboral calificada o en proceso actual del año 2019 y año 2020. 4. Días totales de incapacidad del año 2019 y año 2020. 5. Caracterización de los accidentes de trabajo y enfermedad laboral." "... 3. En los criterios de evaluación punto 3 en los Valores Agregados, solicitamos sea modificado en todo el criterio la palabra software por herramientas tecnológicas, dado que el alcance legal de las ARL definidos no contempla la entrega de softwares... 4. En los criterios de evaluación, específicamente en Gestión de la Salud solicitan que los sistemas de vigilancia epidemiológico para el riesgo cardiovascular y riesgo biológico sean desarrollados por un profesional en medicina especialista en SST, quisiéramos tener claridad si para este acompañamiento podrían intervenir otros profesionales de la salud con la debida especialización en SST, como enfermeros que puedan aportar al proceso y a la asesoría técnica de los sistemas. 5. Dada la naturaleza del servicio de las administradoras de riesgos laborales, solicitamos se tengan en cuenta dentro de la certificaciones de experiencia específica (5.2.2) certificaciones de entidades actualmente afiliadas. Lo anterior debido a que uno de los requisitos de las certificaciones es: -Fecha de terminación (si está en ejecución la actividad no se deberá acreditar este ítem). Las certificaciones en ARL son generalmente de empresas activa, por lo que solicitamos su colaboración para que sea modificado este ítem..."*

Que con el fin de analizar suficientemente las observaciones presentadas, la entidad procedió a expedir la "Adenda Nro. 001" el día 15 de Octubre de la presente anualidad, la cual fue

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA INVITACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO N° 01 DEL 2020, EL CUAL TIENE POR OBJETO "SELECCIÓN DE ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES LABORALES DE LOS EMPLEADOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO"

debidamente publicada en la página web de la entidad y en el sistema electrónico de contratación pública SECOP.

Que una vez analizadas las observaciones mencionadas anteriormente y en aras de garantizar los principios de la contratación pública y garantías de los futuros proponentes, se determinó que no es procedente continuar con la siguiente etapa del proceso concursal toda vez que se requiere realizar un estudio detallado de la parte técnica del referido proceso y realizar los ajustes pertinentes.

Que a la fecha del presente acto administrativo de revocatoria, no han sido recibidas propuestas por parte de los interesados.

Que el artículo 93 de la ley 1437 de 2011 "por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contenciosos Administrativos", establece:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán; ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".*

Que sobre particular la honorable Corte Constitucional ha dispuesto en sentencia C-095 DE 1998 lo siguiente:

"la figura de revocatoria directa de un acto administrativo no forma parte de la vía gubernativa, ni constituye un recurso ordinario, se trata de una decisión soberana y unilateral de la administración en cumplimiento de un deber de revisión del Estado de sus propios actos, que se sustenta en el principio de legalidad, y en los valores fundantes constitucionales a la libertad de los administrados y a la justicia, que le permite rectificar su actuación o decisión sin la necesidad de recurrir al conocimiento de los tribunales contenciosos - administrativo".

Que así mismo el Consejo De Estado en la sentencia No. 25750 del veintiséis (26) de marzo de dos mil catorce (2014), con ponencia del magistrado Enrique Gil Botero, concluyo que:

"En estos términos queda claro que la revocación directa también gobierna la contratación estatal; de hecho, sería un despropósito excluirla de este sector del derecho administrativo, pues ninguna razón coherente justifica semejante conclusión, pues en este campo, como cualquier otro, las decisiones de la administración pueden necesitar corrección, siempre que se cumplan los requisitos de ley"

CRP



"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA INVITACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO N° 01 DEL 2020, EL CUAL TIENE POR OBJETO "SELECCIÓN DE ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES LABORALES DE LOS EMPLEADOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO"

Que de lo expuesto se colige que la figura de la revocatoria directa, puede ser correctamente aplicada en el presente procedimiento.

Que de acuerdo con lo expuesto, no es viable continuar con el trámite concursal por la situación antes señalada, para lo cual la entidad procederá a realizar un estudio detallado de la parte técnica del referido proceso y realizar los ajustes pertinentes y de esta manera, se itera, en garantía de las normas y principios que regulan la actuación contractual, por lo que encuentra la necesidad de revocar la invitación del CONCURSO PÚBLICO N° 01 DEL 2020, EL CUAL TIENE POR OBJETO "SELECCIÓN DE ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES LABORALES DE LOS EMPLEADOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO".

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. REVOCAR la invitación del **CONCURSO PÚBLICO N° 01 DEL 2020, EL CUAL TIENE POR OBJETO "SELECCIÓN DE ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES LABORALES DE LOS EMPLEADOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO"**.

ARTÍCULO 2°. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3°. Publicar el presente Acto Administrativo en la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP y en la Página web de la entidad.

ARTÍCULO 4°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Armenia (Q), a los 16 OCT 2020

JOSÉ MANUEL CORTES OROZCO
Director General
Corporación Autónoma Regional del Quindío

Elaboró: Paula Andrea Franco Hoyos - Abogada Contratista OAJ
Revisó: Lina Marcela Roa Zeidan - Profesional Especializada OAJ
Aprobó: Jhoan Sebastián Pulecio Gómez - Jefe Oficina Asesora Jurídica